



**ORGANIZACIÓN  
PANAMERICANA  
DE LA SALUD**

XXXVIII Reunión



**ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD**

XLVII Reunión

Washington, D.C.  
25 al 30 de septiembre de 1995

*Tema 5.2 del programa provisional*

CD38/10 (Esp.)

26 julio 1995

ORIGINAL: INGLÉS

**ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERAMERICANAS  
NO GUBERNAMENTALES QUE MANTIENEN RELACIONES  
OFICIALES CON LA OPS**

En la Resolución CE113.R18 de la 113ª Reunión del Comité Ejecutivo (junio de 1994) se recomendó solicitar a tres organizaciones interamericanas no gubernamentales que mantienen relaciones oficiales con la OPS que presentaran información a la Secretaría de tal forma que el Subcomité Permanente del Comité Ejecutivo encargado de revisar la lista de las organizaciones interamericanas no gubernamentales pudiera determinar si recomendaba continuar o suspender las relaciones con ellas. En dicha resolución se recomendaba además que se revisaran las normas vigentes en lo referente al establecimiento y mantenimiento de relaciones oficiales entre la OPS y organizaciones interamericanas no gubernamentales (ONG).

El mencionado Subcomité Permanente del Comité Ejecutivo compuesto por los Representantes de la Argentina (Dr. Argentino Luis Pico), de Belice (Sr. Ruben Campos) y de Bolivia (Dr. Joaquín Monasterio), se reunió el 28 de junio de 1995 para examinar el tema y formular recomendaciones al Comité Ejecutivo para su consideración y subsiguiente transmisión a la XXXVIII Reunión del Consejo Directivo en septiembre de 1995.

En este sentido, el Comité determinó que la OPS debe continuar las relaciones oficiales con dos ONG, la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Educación en Salud Pública (ALAESPP) y la Federación Latinoamericana de la Industria Farmacéutica (FIFARMA), mientras que deben suspenderse las relaciones oficiales con la tercera ONG, la Asociación Latinoamericana de Industrias Farmacéuticas (ALIFAR).

Durante 1994, la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (AIDIS) mantuvo correspondencia con la OPS para plantear la posibilidad de establecer

relaciones oficiales con esta y presentó toda la información requerida. Después de haber examinado la documentación de apoyo, el Subcomité recomendó que la OPS estableciera relaciones oficiales con la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (AIDIS) y le concediera todos los privilegios que corresponden a las organizaciones que mantienen relaciones oficiales con la OPS.

Además, se examinaron los principios y los procedimientos atinentes al establecimiento de relaciones oficiales entre la OPS y las ONG interamericanas, estipulados en la Resolución CSP20.R20 (1978), y se compararon con los *Principios que rigen las relaciones entre la Organización Mundial de la Salud y las organizaciones no gubernamentales* (1987). Después del examen, el Subcomité Permanente recomendó que los principios y los procedimientos que rigen las relaciones oficiales de la OPS con las ONG se simplificaran y armonizaran con las normas aplicadas por la OMS en esta materia.

El Comité estuvo de acuerdo en que el documento anexo, *Principios que rigen las relaciones entre la Organización Panamericana de la Salud y las organizaciones no gubernamentales* (ver anexo A), con pequeños cambios, fortalece la capacidad de la Organización para establecer criterios adecuados que permitan seleccionar a las organizaciones más idóneas para el avance de los programas de salud de nuestros países. Este documento se basa en el que emitió la OMS en 1987 y que se adjunta como anexo B.

En vista de lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo aprobó la Resolución CE116.R6, que contiene un proyecto de resolución para su consideración por el Consejo Directivo:

***ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERAMERICANAS NO  
GUBERNAMENTALES QUE MANTIENEN RELACIONES  
OFICIALES CON LA OPS***

***LA 116ª REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,***

Habiendo estudiado el informe (Documento CE116/9, Add. II) del Subcomité Permanente del Comité Ejecutivo encargado de revisar la lista de las organizaciones interamericanas no gubernamentales que mantienen relaciones oficiales con la OPS y de formular recomendaciones sobre el establecimiento de relaciones oficiales con instituciones que han presentado solicitudes, y

Convencida de que los procedimientos que rigen las relaciones entre la OPS y las ONG interamericanas establecidos en la Resolución CSP20.R20 deben ser modificados,

**RESUELVE:**

1. Continuar las relaciones oficiales con la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Educación en Salud Pública (ALAESp).
2. Continuar las relaciones oficiales con la Federación Latinoamericana de la Industria Farmacéutica (FIFARMA).
3. Suspender las relaciones con la Asociación Latinoamericana de Industrias Farmacéuticas (ALIFAR).
4. Autorizar el establecimiento de relaciones oficiales entre la OPS y la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (AIDIS) y pedir al Director que transmita esta decisión a la AIDIS, notificándole los derechos y los deberes que surgen de estas relaciones.
5. Solicitar al Presidente del Comité Ejecutivo que informe de esta decisión a la XXXVIII Reunión del Consejo Directivo de la OPS.
6. Recomendar al Consejo Directivo que apruebe las modificaciones de los procedimientos que rigen las relaciones de la OPS con las ONG nacionales e interamericanas y que se encuentran en el Documento CE116/9, Add. I, mediante la aprobación de una resolución conforme a los siguientes términos:

***LA XXXVIII REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO,***

Recordando que la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana, en la Resolución CSP14.R28 (1954), dictó las normas generales para el establecimiento de relaciones oficiales entre la OPS y organizaciones interamericanas no gubernamentales;

Consciente de las disposiciones de la Resolución CSP20.R20 (1978) de la XX Conferencia Sanitaria Panamericana, en la que se definen los procedimientos para el establecimiento de relaciones oficiales de la Organización Panamericana de la Salud con organizaciones interamericanas no gubernamentales;

Recordando que la 113ª Reunión del Comité Ejecutivo aprobó la Resolución CE113.R18, por la cual recomendaba la actualización de las normas para el establecimiento y mantenimiento de relaciones oficiales entre la OPS y las ONG interamericanas;

Reconociendo la importante función de las organizaciones no gubernamentales y de los recursos complementarios que ellas aportan a la red integrada por gobiernos, pueblos y la OPS/OMS que se esfuerza por obtener el mejoramiento de la salud;

Haciendo hincapié en la necesidad de movilizar a organizaciones no gubernamentales nacionales, internacionales e interamericanas para la ejecución acelerada de las estrategias de salud para todos;

Teniendo en cuenta que sería beneficioso para la OPS contar con un documento escrito, similar al de la Organización Mundial de la Salud (1987), que incluyera un marco conceptual que abarque tanto el desarrollo de relaciones de trabajo oficiosas con organizaciones no gubernamentales, así como su entrada en relaciones oficiales, y

Habiendo tomado nota de las recomendaciones del Comité Ejecutivo (Resolución CE116.R6),

***RESUELVE:***

Adoptar los *Principios que rigen las relaciones entre la Organización Panamericana de la Salud y las organizaciones no gubernamentales* expuestos en el Documento CD38/10.

## **PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS RELACIONES ENTRE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

### **1. Introducción**

1.1 Los Artículos 2 y 3 del Acuerdo entre la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) disponen, respectivamente, que la Conferencia Sanitaria Panamericana: 1) "por intermedio del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud . . . servirán . . . como el Comité Regional . . . de la Organización Mundial de la Salud en el Hemisferio Occidental" y 2) "podrá adoptar y promover convenciones y programas sanitarios en el Hemisferio Occidental, siempre que tales convenciones y programas sean compatibles con la política y programas de la Organización Mundial de la Salud".

El Artículo 71 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud establece que esta puede "hacer arreglos apropiados para consultar y cooperar con organizaciones internacionales no gubernamentales, y, con el consentimiento del Estado interesado, con organizaciones nacionales, gubernamentales o no gubernamentales".

1.2 Por lo tanto, en relación con las ONG y en el contexto regional del Hemisferio Occidental, la OPS actuará de conformidad con las políticas y los planes pertinentes de la OMS.

1.3 Los objetivos de la colaboración entre la OPS y las organizaciones no gubernamentales (ONG) son los siguientes: promover las políticas, las estrategias y los programas derivados de decisiones de los Cuerpos Directivos de la Organización; colaborar con diferentes programas de la OPS en las actividades establecidas de común acuerdo para aplicar esas estrategias; y desempeñar funciones apropiadas para armonizar los intereses intersectoriales de los diferentes órganos sectoriales interesados en un contexto nacional o regional.

1.4 Por "ONG interamericana" se entiende la que tiene su sede en un país del Hemisferio Occidental y lleva a cabo sus actividades en más de un país de la Región. Una "ONG nacional" es la que trabaja solamente en un país del Hemisferio Occidental.

1.5. Una ONG puede ser una asociación técnica o una federación de asociaciones profesionales, de instituciones de enseñanza o de empresas. Otras categorías de ONG son las que trabajan en el campo de la salud y el desarrollo humano. Pueden clasificarse como: ONG orientadas a la asistencia, al socorro, a la protección y al bienestar social; ONG de servicios; ONG orientadas a la investigación; ONG de desarrollo que se

dedican a fomentar el progreso comunitario, la atención de necesidades humanas básicas y el uso de la tecnología apropiada; ONG que trabajan en asociación con las comunidades y hacen hincapié en el fortalecimiento institucional y organizativo a nivel local; y ONG que trabajan en la esfera de la comunicación y la información y en la forja de vínculos duraderos entre las comunidades y las instituciones locales, nacionales y regionales.

## **2. Tipos de relaciones en el plano interamericano o nacional y desarrollo de las mismas**

### ***Relaciones oficiosas y oficiales de trabajo***

2.1 La OPS solo reconoce un tipo de relaciones oficiales, a las que se da el nombre de relaciones oficiales de trabajo, con las ONG que se ajusten a las condiciones descritas en estos principios. Todos los demás contactos se considerarán de carácter oficioso.

### ***El desarrollo de relaciones oficiosas y oficiales de trabajo***

2.2 El establecimiento de relaciones con las ONG seguirá un procedimiento evolutivo por etapas separadas que se describe en los párrafos siguientes.

2.3 Los primeros contactos oficiosos entre la OPS y una ONG adoptan la forma de intercambios de información y de participación recíproca en reuniones técnicas. La finalidad de estos intercambios es aumentar la comprensión mutua de la misión y del propósito, así como de los intereses y los puntos fuertes comparables de cada institución. Este tipo de contacto oficioso puede continuar sobre unas bases especiales, sin limitación de tiempo y sin un acuerdo escrito. Sin embargo, en esta etapa se exploran también las posibilidades de definir los grandes objetivos de la colaboración y las de ampliar su alcance para incluir actividades específicas conjuntas que se ajusten a la competencia particular de la organización no gubernamental.

2.4 Una vez se haya determinado cierto número de actividades específicas conjuntas, la colaboración puede entrar en una nueva etapa al proceder a la definición de relaciones oficiosas de trabajo por un período de dos a seis años que se inicia con un convenio que tiene fuerza jurídica obligatoria para las partes interesadas. En ese convenio se estipulan las bases convenidas para la colaboración, indicando detalladamente las actividades que se han de emprender durante el período de que se trate, facilitando un cálculo de los recursos que han de aportar la OPS y la ONG, y designando los puntos focales en la ONG y el funcionario técnico correspondiente en la OPS.

2.5. Cada dos años se hará una evaluación conjunta de las actividades de colaboración planificadas, lo cual permitirá que se hagan los ajustes necesarios en el plan de trabajo original. Al final del período de las relaciones oficiosas de trabajo, las partes interesadas

realizan una evaluación conjunta del resultado de la colaboración, que incluye además el examen de las relaciones futuras. Esto puede dar lugar a:

- la continuación de las relaciones oficiosas de trabajo durante un nuevo período;
- la solicitud de una ONG para entrar en relaciones oficiales de trabajo con la OPS —solicitud que ha de ser examinada por el Comité Ejecutivo—, si se observa que hay un cierto número de actividades que pueden ser la base de una relación más duradera y más estrecha con la OPS;
- la decisión de que no está justificado el mantenimiento de las relaciones en un futuro previsible.

2.6 Corresponde al Comité Ejecutivo decidir sobre la entrada de una ONG en relaciones de trabajo oficiales con la OPS.

### **3. Criterios para la entrada de ONG interamericanas o nacionales en relaciones de trabajo oficiales con la OPS**

3.1 El principal sector de actividad de la ONG interesada habrá de estar comprendido en la esfera de competencia de la OPS. Sus fines y actividades estarán en armonía con el espíritu, los propósitos y los principios de la Constitución de la OPS, se centrarán en el desarrollo de la salud o de sectores relacionados con la salud y no tendrán ninguna finalidad primordialmente comercial o lucrativa. La mayor parte de las actividades de la ONG habrán de ser de interés y tener influencia en la aplicación de los principales documentos de política de la OPS.

3.2 Normalmente, la ONG interesada será interamericana en su estructura o en su campo de actividad y representará una proporción importante de personas organizadas regionalmente con el fin de cooperar en la esfera concreta de interés en que ejerza sus actividades. Cuando haya varias ONG interamericanas con sectores de interés similares, se puede organizar un comité mixto u otro órgano facultado para actuar en nombre del grupo.

3.3 La ONG interesada habrá sido constituida de conformidad con las leyes vigentes en el lugar de su sede establecida y estará dotada de un órgano directivo o de gobierno, de una estructura administrativa integrada, así como de autoridad para hablar en nombre de sus miembros mediante representantes autorizados. Los miembros tendrán derecho de voto en relación con sus políticas o acciones.

3.4 Así pues, entre las organizaciones que aspiran a entrar en relaciones oficiales de trabajo con la OPS hay diversos tipos de ONG interamericanas con una estructura

federativa (compuesta de grupos nacionales o regionales o integradas por miembros individuales de diferentes países), fundaciones que recaudan fondos para actividades de desarrollo de la salud en la Región y órganos similares que promueven la salud.

3.5 En casos excepcionales una ONG nacional, tanto si está afiliada a una ONG interamericana como si no lo está, puede considerarse apta para entrar en relaciones oficiales de trabajo con la OPS, previa consulta con el Estado Miembro interesado y de conformidad con las recomendaciones del Director de la OPS.

Tal ONG nacional (o varias ONG nacionales que trabajen en una estructura federada) podrá aspirar a entrar en relaciones si satisface los siguientes criterios:

- 3.5.1 la ONG tiene una misión bien definida y ha habido continuidad en sus compromisos básicos en el transcurso de los años;
- 3.5.2 una parte importante de sus actividades y recursos está dirigida hacia la promoción de la salud y campos afines;
- 3.5.3 la ONG tiene una fuente fiable de financiamiento para cubrir sus gastos administrativos periódicos y fijos;
- 3.5.4 la ONG tiene márgenes adecuados para apoyar el proyecto y al personal administrativo, sus instalaciones y la formulación de programas;
- 3.5.5 la ONG tiene fuentes alternativas de apoyo administrativo, como por ejemplo, actividades que generan ingresos y servicios de asesoramiento;
- 3.5.6 la ONG cuenta con estructuras internas para garantizar que la preparación de los informes, la contabilidad financiera y la elaboración del presupuesto sean apropiadas;
- 3.5.7 la ONG utiliza técnicas eficaces para recabar datos con miras a velar por que la información sea empleada por su personal y retroalimentada a la comunidad, a los organismos gubernamentales, tanto nacionales como locales, y a otros socios.

3.6 Normalmente, deberá transcurrir un período mínimo de dos años de relaciones oficiosas de trabajo satisfactorias, como consta en el párrafo 2.4, antes de presentar una solicitud de entrada en relaciones oficiales de trabajo.

#### **4. Procedimiento para la entrada de ONG interamericanas o nacionales en relaciones oficiales de trabajo con la OPS**

4.1. El Comité Ejecutivo de la OPS nombrará el Subcomité Permanente sobre Organizaciones Interamericanas No Gubernamentales, compuesto por tres miembros, cuyos mandatos llegarán a su fin simultáneamente con el fin de sus mandatos en el Comité Ejecutivo.

4.2. Las solicitudes de las ONG, presentadas por iniciativa propia o por invitación, normalmente deberán llegar a la sede de la OPS a más tardar a finales del mes de enero para ser consideradas por el Comité Ejecutivo en junio del mismo año. Toda solicitud incluirá la siguiente documentación de apoyo:

4.2.1 copias certificadas del acta de constitución y de los estatutos de la ONG interesada;

4.2.2 si procede, copias certificadas de las actas de constitución y de los estatutos de sus filiales en los diversos países del continente;

4.2.3 copia autenticada del acta de la elección de la junta directiva y de la autorización de la asamblea para entrar en relaciones con la OPS;

4.2.4 un ejemplar del informe periódico más reciente de actividades;

4.2.5 un programa general de seis años para las actividades en colaboración convenidas por la ONG, la sede de la OPS y las respectivas oficinas de los representantes de la OPS/OMS (PWR), acompañado de un plan de trabajo bienal más concreto según las siguientes normas:

- un breve resumen de la situación de la salud en la región, la subregión o el país donde funciona la ONG;
- referencia a las esferas concretas en las cuales la OPS y la ONG pueden colaborar;
- una descripción de cómo contribuirán los proyectos a la ejecución de los programas y actividades de la OPS;
- mención de los resultados previstos de cada proyecto;
- un esquema de los indicadores para cada uno de los resultados previstos;

- una lista de las actividades que se llevarán a cabo durante el año para lograr los resultados previstos;
- mención de los diversos tipos de recursos asignados por la OPS y la ONG para cada actividad;
- nombres de los puntos focales en la ONG y de los funcionarios técnicos designados en la sede de la OPS y en las oficinas de los representantes de la OPS/OMS.

4.3. Las solicitudes de las ONG nacionales deben contar con el respaldo del Director de la OPS y del Estado Miembro interesado. La Secretaría comunicará dichas solicitudes a los miembros del Comité Ejecutivo dos meses antes de la reunión en que deban ser examinadas.

4.4 En la reunión de junio del Comité Ejecutivo, el Subcomité Permanente examinará las solicitudes presentadas por las ONG y formulará recomendaciones al Comité Ejecutivo; el Comité podrá solicitar la comparecencia de un representante autorizado de la ONG para aclarar cualquier asunto referente a la solicitud. Si se considera que la organización solicitante no reúne las condiciones establecidas, pero se estima conveniente mantener una asociación valiosa, basada en objetivos definidos y demostrada por un historial de colaboración provechosa y por un marco para el desarrollo de actividades futuras de colaboración, el Subcomité Permanente podrá recomendar que se posponga el examen o la desestimación de una solicitud.

4.5 Vistas las recomendaciones del Subcomité Permanente, el Comité Ejecutivo decidirá si procede o no autorizar el establecimiento de relaciones oficiales de trabajo con la OPS. Una ONG no podrá renovar su solicitud de admisión mientras no transcurran dos años desde la decisión adoptada respecto a su primera solicitud.

4.6 El Director de la OPS informará a cada ONG de la decisión del Comité Ejecutivo sobre la solicitud presentada.

4.7 El plan de trabajo de seis años basado en objetivos mutuamente acordados y en el que se reseñen actividades específicas para cada período de dos años, según se describe en el párrafo 4.2.4., será la base de las relaciones de trabajo oficiales entre la OPS y la ONG. Este plan también se transmitirá a las oficinas de los representantes de la OPS/OMS para fomentar una colaboración oficial más estrecha a nivel de país, si corresponde.

4.8 El Comité Ejecutivo, por mediación del Subcomité Permanente, revisará cada seis años la lista de las organizaciones no gubernamentales que tienen relaciones oficiales de

trabajo con la OPS y, habida cuenta de los resultados de los planes de trabajo bienales y de las actividades llevadas a cabo durante el período en cuestión, decidirá si conviene o no mantener las relaciones establecidas con cada ONG.

4.9 El Comité Ejecutivo podrá suspender las relaciones de trabajo oficiales si considera que han dejado de ser apropiadas o necesarias, habida cuenta de la evolución de los programas u otras circunstancias. Asimismo, el Comité Ejecutivo podrá suspender o interrumpir dichas relaciones si una ONG deja de satisfacer las condiciones que cumplía en el momento del establecimiento de tales relaciones o si no ejecuta la parte que le corresponde del programa de colaboración establecido.

## 5. Relaciones con las ONG en los planos interamericano y nacional<sup>1</sup>

### 5.1 *ONG interamericanos o nacionales con las que la OMS tiene relaciones oficiales*

Las ONG que tienen relaciones oficiales con la OMS, tienen, por definición, relaciones de trabajo oficiales con la OPS. Por iniciativa propia o por invitación, y en consulta estrecha con los Estados Miembros interesados, estas ONG elaborarán y ejecutarán un programa de colaboración con la OPS, según se describe en los párrafos 2.4 y 4.2, para velar por la aplicación de las estrategias de salud para todos en los países.

### 5.2 **ONG interamericanas o nacionales que no mantienen relaciones de trabajo oficiales con la OPS**

Con objeto de que la OPS pueda facilitar y apoyar la constitución de vigorosas ONG interamericanas y nacionales en los diferentes sectores de actividad técnica, la oficina del representante de la OPS/OMS en el país podrá establecer **relaciones oficiosas de trabajo** con un ONG interamericano o nacional, previa consulta del Director de la OPS con el Estado Miembro. Será necesario elaborar un programa de actividades y ponerlo en práctica, según las indicaciones formuladas en los párrafos 2.4 y 4.2.

Una vez cumplidos estos requisitos, podrán establecerse **relaciones oficiales de trabajo** de conformidad con los criterios y los procedimientos definidos en los párrafos 4.2 al 4.6.

---

<sup>1</sup> Antes de que se establezcan relaciones oficiosas de trabajo entre la OPS y una ONG nacional, y antes de llegar a un acuerdo sobre un programa de colaboración con una de estas organizaciones, deberán tomarse las medidas adecuadas para efectuar consultas con el Estado Miembro interesado.

**6. Privilegios conferidos a las ONG al establecer relaciones con la OPS**

**6.1 *Entre los privilegios conferidos por las relaciones oficiales de trabajo figuran los siguientes:***

- a) el derecho a nombrar a un representante que asista, sin derecho de voto, y sujeto a las condiciones siguientes a las reuniones de la OPS o de las comisiones y conferencias convocadas con su autorización:

siempre que la Conferencia Sanitaria Panamericana, el Consejo Directivo o un comité o conferencia convocado con la autorización de la OPS haya de discutir algún asunto de particular interés para una organización no gubernamental, dicha ONG podrá hacer una declaración de carácter expositivo si el presidente de la reunión le invita espontáneamente a ello o accede a la demanda formulada al efecto por la ONG, la cual podrá intervenir una vez más, con fines de aclaración, en el curso del debate sobre el mencionado asunto, si el presidente con el consentimiento de la reunión le invita a hacerlo;

- b) el acceso a los documentos que no tengan carácter confidencial y a otros cualesquiera que el Director de la OPS considere oportuno comunicar valiéndose de algunos de los medios que la OPS pueda establecer;
- c) el derecho a presentar un memorando al Director de la OPS, quien determinará la índole y amplitud de la difusión que haya de tener.

6.2 Cuando el Director considere que alguno de los memorandos presentados puede figurar en el orden del día de la Conferencia Sanitaria Panamericana o de una reunión del Consejo Directivo, se presentará previamente al Comité Ejecutivo por si procede incluirlo.

6.3 Una ONG nacional afiliada a una ONG interamericana dedicada al mismo género de actividades en el plano regional presentará normalmente sus puntos de vista por conducto de su gobierno o de la ONG interamericana a la cual está afiliada, a menos que se adopten otras disposiciones habida cuenta de sus relaciones especiales con la OPS.

**7. Responsabilidades que incumben a las ONG en sus relaciones con la OPS**

7.1 Las ONG habrán de ejecutar el programa de colaboración establecido de conformidad con la OPS, a la que informarán lo más pronto posible si, por cualquier razón, se vieran en la imposibilidad de cumplir los compromisos que estipula el convenio.

7.2 Las ONG utilizarán las oportunidades que les ofrezcan sus actividades normales para difundir información sobre las políticas y los programas de la OPS.

7.3 Las ONG colaborarán, por separado o colectivamente, en los programas de la OPS con el fin de alcanzar las metas nacionales y regionales de salud para todos y promover la aplicación de los principales documentos de política adoptados por los Cuerpos Directivos de la Organización.

#### **8. Modificaciones a los principios**

Estos principios pueden ser modificados mediante una resolución del Comité Ejecutivo.

## **PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS RELACIONES ENTRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES<sup>1</sup>**

### **1. Introducción**

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Constitución, una de las principales funciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es actuar como autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad internacional. En apoyo de esta función, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 71 de la Constitución, la OMS puede establecer acuerdos apropiados de consulta y cooperación con organizaciones no gubernamentales (ONG) con el fin de llevar a cabo sus actividades sanitarias internacionales.

1.2 En relación con las ONG, la OMS actuará de conformidad con todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

1.3 Los objetivos de la colaboración entre la OMS y las ONG son los siguientes: promover las políticas, las estrategias y los programas derivados de decisiones de los órganos deliberantes de la Organización; colaborar con diferentes programas de la OMS en las actividades establecidas de común acuerdo para aplicar esas estrategias; y desempeñar funciones apropiadas para armonizar los intereses intersectoriales de los diferentes órganos sectoriales interesados en un contexto nacional, regional o mundial.

### **2. Tipos de relaciones en el plano mundial y desarrollo de las mismas**

2.1 La OMS sólo reconoce un tipo de *relaciones formales, a las que se da el nombre de relaciones oficiales*, con las ONG que se ajusten a las condiciones descritas en estos principios rectores. Todos los demás contactos, incluidas las relaciones de trabajo, se considerarán de carácter oficioso.

2.2 El establecimiento de relaciones con las ONG seguirá un procedimiento evolutivo por etapas separadas que se describe en los párrafos siguientes.

2.3 Los primeros contactos con una ONG para llegar a una comprensión mutua y ayudar al desarrollo de intereses comunes adoptan con frecuencia la forma de intercambios de información y de participación recíproca en reuniones técnicas. Este tipo

---

<sup>1</sup> Texto adoptado por la 40ª Asamblea Mundial de la Salud (resolución WHA40.25), en sustitución de los Principios aprobados por la Primera y la Tercera Asambleas Mundiales de la Salud.

de *contacto oficioso* puede continuar sobre unas bases especiales, sin limitación de tiempo y sin un acuerdo escrito. Sin embargo, en esta etapa se exploran también las posibilidades de definir los grandes objetivos de la colaboración y las de ampliar su alcance para incluir actividades específicas conjuntas que se ajusten a la competencia particular de la organización no gubernamental.

2.4 Una vez se haya determinado cierto número de actividades específicas conjuntas, la colaboración puede entrar en una nueva etapa durante un período (generalmente de dos años) de *relaciones de trabajo*, que se inicia con un intercambio de cartas. En esas cartas se precisan las bases convenidas para la colaboración, indicando detalladamente las actividades que se han de emprender durante el período de que se trate, facilitando un cálculo de los recursos que han de aportar la OMS y la ONG, y designando los puntos focales en la ONG y en la OMS (funcionario técnico designado). Al final del período de las relaciones de trabajo, las partes interesadas realizan una evaluación conjunta del resultado de la colaboración planificada, incluido también el examen de las relaciones futuras. Esto puede dar lugar: a la continuación de las relaciones de trabajo durante un nuevo período; a la solicitud de una ONG internacional para entrar en relaciones oficiales con la OMS —solicitud que ha de ser examinada por el Consejo Ejecutivo— si se observa que hay un cierto número de actividades que pueden ser la base de una relación más duradera y más estrecha con la OMS; o a la decisión de que no está justificado el mantenimiento de las relaciones en un futuro previsible. Las disposiciones así adoptadas para consulta y cooperación con las ONG se considerarán oficiosas.

2.5 Corresponde al Consejo Ejecutivo decidir sobre la entrada de las ONG en *relaciones oficiales* con la OMS.

### 3. Criterios para la entrada de ONG en relaciones oficiales con la OMS

3.1 El principal sector de actividad de la ONG interesada habrá de estar comprendido en la competencia de la OMS. Sus fines y actividades estarán en armonía con el espíritu, los propósitos y los principios de la Constitución de la OMS, se centrarán en el desarrollo de la salud o de sectores relacionados con la salud y no tendrán ninguna finalidad primordialmente comercial o lucrativa. La mayor parte de las actividades de la ONG habrán de ser de interés y tener influencia en la aplicación de las estrategias de salud para todos, según lo previsto en la Estrategia Mundial de Salud para Todos en el Año 2000 y en el programa general de trabajo de la OMS para un período determinado.

3.2 Normalmente, la ONG interesada será internacional en su estructura y/o en su campo de actividad y representará una proporción importante de personas organizadas con el fin de cooperar en la esfera concreta de interés en que ejerza sus actividades. Cuando haya varias ONG internacionales con sectores de interés similares, se puede organizar un comité mixto u otro órgano facultado para actuar en nombre del grupo.

3.3 La ONG interesada habrá de tener una constitución o un documento básico análogo, una sede establecida, un órgano directivo o de gobierno y una estructura administrativa con diversos niveles de acción, así como autoridad para hablar en nombre de sus miembros mediante representantes autorizados. Los miembros tendrán derecho de voto en relación con las políticas o con la acción que se haya de desarrollar.

3.4 Así pues, entre la organizaciones que aspiran a entrar en relaciones oficiales con la OMS hay diversos tipos de ONG internacionales con una estructura federativa (compuesta de grupos nacionales o regionales o integradas por distintos miembros de diferentes países), fundaciones que recaudan fondos para actividades de desarrollo de la salud en diferentes partes del mundo y órganos similares que promueven la salud internacional.

3.5 En casos excepcionales puede considerarse que una organización nacional, tanto si está afiliada a una ONG como si no lo está, desea entrar en relaciones oficiales con la OMS previa consulta y de acuerdo con las recomendaciones del Director Regional de la OMS y del Estado Miembro interesado. Tal organización nacional (o varias organizaciones nacionales que trabajen en una estructura federada) podrá aspirar a entrar en relaciones siempre que: la mayor parte de sus actividades y recursos se dirijan hacia la salud internacional y actividades afines; haya establecido un programa de actividades en colaboración con la OMS como se indica en el párrafo 2.4; y sus actividades ofrezcan una experiencia apropiada que la OMS desee utilizar.

3.6 Normalmente, deberá transcurrir un período mínimo de dos años de relaciones de trabajo satisfactorias, como consta en el párrafo 2.4, antes de presentarse una solicitud de entrada en relaciones oficiales.

#### **4. Procedimiento para la entrada de ONG en relaciones oficiales con la OMS**

4.1 Generalmente, las solicitudes deben llegar a la sede de la OMS antes del final del mes de junio para que el Consejo Ejecutivo pueda examinarlas en enero del año siguiente, y en ellas se trazará un plan estructurado de actividades en colaboración convenido por la organización interesada y la OMS. La solicitudes de organizaciones nacionales deben contar con el respaldo del Director Regional de la OMS y del gobierno del Estado Miembro interesado. La Secretaría comunicará dichas solicitudes a los miembros del Consejo dos meses antes de la reunión en que deban ser examinadas.

4.2 En su reunión de enero, el Comité Permanente de Organizaciones No Gubernamentales, integrado por cinco miembros, examinará las solicitudes presentadas por ONG, voluntariamente o por invitación, y formulará recomendaciones al Consejo; el Comité podrá invitar a cualquiera de esas organizaciones a formular ante él una declaración verbal en relación con la solicitud presentada. Si se considera que la

organización solicitante no reúne las condiciones establecidas, pero se estima conveniente mantener una asociación valiosa, basada en objetivos definidos y demostrada por un historial de colaboración provechosa y por un marco para el desarrollo de actividades futuras de colaboración, el Comité Permanente podrá recomendar que se posponga el examen o desestimación de una solicitud.

4.3 Vistas las recomendaciones del Comité Permanente de Organizaciones No Gubernamentales, el Consejo decidirá si procede o no autorizar el establecimiento de relaciones oficiales con una organización. Normalmente, una ONG no podrá renovar su solicitud de admisión mientras no transcurran dos años desde la decisión adoptada respecto a su primera solicitud.

4.4 El Director General informará a cada organización de la decisión del Consejo sobre la solicitud presentada. Mantendrá además una lista de la organizaciones que tienen relaciones oficiales con la OMS y la comunicará a los Miembros de la OMS, así como todas las modificaciones que en ella puedan introducirse.

4.5 Un plan de colaboración basado en objetivos mutuamente acordados y en el que se reseñen las actividades para el siguiente período trienal será la base de las relaciones oficiales entre la OMS y la ONG. Este plan se transmitirá también a las oficinas regionales para fomentar una colaboración más estrecha en el ámbito regional, si corresponde.

4.6 El Consejo Ejecutivo, por mediación de su Comité Permanente de Organizaciones No Gubernamentales, efectuará cada tres años una revisión de la lista y decidirá si conviene o no mantener las relaciones establecidas con cada organización. El examen realizado por el Consejo se extenderá durante un período de tres años, versando cada año sobre una tercera parte de las ONG que mantienen relaciones con la OMS.

4.7 El Consejo podrá suspender las relaciones oficiales si considera que han dejado de ser apropiadas o necesarias, habida cuenta de la evolución de los programas o de otras circunstancias. Asimismo, el Consejo podrá suspender o interrumpir las relaciones oficiales si una organización deja de satisfacer las condiciones que cumplía en el momento del establecimiento de tales relaciones o si no ejecuta la parte que le corresponda del programa de colaboración establecido.

## 5. Relaciones con las ONG en los planos regional y nacional<sup>2</sup>

### 5.1 *ONG regionales o nacionales afiliadas a ONG internacionales con las que la OMS tiene relaciones oficiales*

Estas ONG están, por definición, en relaciones oficiales con la(s) oficina(s) regional(es) de la OMS. Es preciso que elaboren y ejecuten un programa de colaboración con los servicios regionales y nacionales de la OMS para aplicar las estrategias de salud para todos en los países.

### 5.2 *ONG regionales y nacionales con actividades para las que no exista ninguna ONG internacional*

Las oficinas regionales interesadas pueden establecer *relaciones de trabajo* con esas organizaciones, a condición de que se celebren consultas entre el Director Regional y el Director General de la OMS. Será necesario elaborar un programa de actividades y ponerlo en práctica según las indicaciones formuladas en el párrafo 2.4.

### 5.3 *ONG regionales o nacionales afiliadas a ONG internacionales que no tienen relaciones oficiales con la OMS*

Con objeto de que la OMS pueda facilitar la constitución de vigorosas ONG internacionales en los diferentes sectores de actividad técnica, las oficinas regionales interesadas podrán establecer *relaciones de trabajo* con las organizaciones regionales o nacionales antes mencionadas, previa consulta con el Director Regional y el Director General de la OMS. Esas relaciones de trabajo se basarán en un programa de actividades elaborado y puesto en práctica según las indicaciones formuladas en el párrafo 2.4.

## 6. Privilegios conferidos a las ONG al establecer relaciones con la OMS

### 6.1 Entre los privilegios conferidos por las relaciones oficiales figuran:

- (i) el derecho a designar un representante que asista, sin derecho de voto, en las condiciones siguientes a las reuniones de la OMS o de las comisiones y conferencias convocadas con su autorización:

siempre que la Asamblea de la Salud, o una comisión o conferencia convocada con la autorización de la OMS, haya de discutir algún asunto

---

<sup>2</sup> Antes de establecer relaciones de trabajo entre la OMS y una ONG nacional y de convenir un programa de colaboración con tal organización, se adoptarán las medidas apropiadas para consultar con el gobierno interesado conforme al Artículo 71 de la Constitución de la OMS.

de particular interés para una organización no gubernamental que mantenga relaciones con la OMS, dicha organización podrá hacer una declaración de carácter expositivo si el presidente de la reunión le invita espontáneamente a ello o accede a la demanda formulada al efecto por la organización, la cual podrá intervenir una vez más, con fines de aclaración, en el curso del debate sobre el mencionado asunto, si el presidente con el consentimiento de la reunión le invita a hacerlo;

(ii) el acceso a los documentos que no tengan carácter confidencial y a otros cualesquiera que el Director General considere oportuno comunicar valiéndose de alguno de los medios especiales de distribución que la Organización Mundial de la Salud pueda establecer;

(iii) el derecho a presentar notas al Director General, quien decidirá la indole y amplitud de la difusión que hayan de recibir.

6.2 Cuando el Director General considere que alguna de las notas presentadas puede figurar en el orden del día de la Asamblea de la Salud, se presentará al Consejo Ejecutivo por si procede incluirla.

6.3 Por decisión de los Directores Regionales, en consulta con los comités regionales, se concederán privilegios semejantes a las ONG nacionales/regionales que tengan relaciones de trabajo con las oficinas regionales de la OMS, de conformidad con lo dispuesto en la sección 5.

6.4 Una organización nacional afiliada a una ONG internacional dedicada al mismo género de actividades en el plano internacional presentará normalmente sus puntos de visita por conducto de su gobierno o de la ONG internacional a la que esté afiliada, a menos que se adopten otras disposiciones habida cuenta de sus relaciones especiales con la OMS.

## **7. Responsabilidades que incumben a las ONG en sus relaciones con la OMS**

7.1 Las ONG interesadas habrán de ejecutar el programa de colaboración establecido de conformidad con la OMS, a la que informarán lo más pronto posible si, por cualquier razón, se vieran en la imposibilidad de cumplir sus compromisos.

7.2 Las ONG utilizarán las oportunidades que les ofrezcan sus actividades normales para difundir información sobre las políticas y los programas de la OMS.

7.3 Las ONG colaborarán, por separado o colectivamente, en los programas de la OMS con el fin de alcanzar los objetivos de la salud para todos.

**7.4 Las ONG colaborarán, por separado o colectivamente, con los Estados Miembros en los que realicen sus actividades para aplicar las estrategias nacionales, regionales y mundial de salud para todos.**